

VIII

El número y periodicidad de las sesiones científicas como también el orden y la norma en que deben desarrollarse y discutirse los temas, casos clínicos y demás asuntos análogos que se presenten en esta Sección, lo determinará la mesa de la misma de acuerdo con la Junta de Gobierno y ambas de mancomún resolverán todas las dudas que se presenten y procederán cuando lo juzguen oportuno á la redacción de un Reglamento especial.

IX

En las sesiones científicas sustituirán á los miembros de la Mesa de esta Sección, los individuos de la Junta de Gobierno del Colegio.

X

Los cargos de la Mesa de la Sección Científica se elegirán y renovarán directamente por los señores socios en Junta General, en la misma forma y época que los de las demás secciones, excepto la primera vez en el presente año que serán elegidos en votación secreta por la Junta de Gobierno.

XI

Cuantos constituyan la Sección Científica aun cuando no sean socios del Colegio disfrutará no solo de dichos derechos sino del local, biblioteca y laboratorio y recibirán el BOLETÍN y demás publicaciones de esta Sociedad; no pudiendo sin embargo asistir á las demás sesiones y actos celebrados por la Corporación, que no tengan el carácter de públicos.

XII

Los farmacéuticos, profesores en ciencias, veterinarios y escolares que además de hacer uso de los derechos expresados, deseen constituir secciones especiales de sus respectivas profesiones podrán verificarlo de la manera que lo acuerde la Junta de Gobierno.

XIII

Los Licenciados ó Doctores en Farmacia y en Ciencias y los Veterinarios y escolares para pertenecer á la Sección Científica del Colegio y disfrutar de los mencionados derechos y prerrogativas, deben solicitarlo á la Junta de Gobierno, ser admitidos por la misma en dicho concepto y satisfacer mensualmente 2 50 ptas. los titulares y 1'50 pta. los escolares